
Dec. No. 3266 que crea e integra la Comisión Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3266

CONSIDERANDO: Que el bienestar de la madre y el niño constituye un objetivo social prioritario del Gobierno de Concentración Nacional, para cuyo logro es necesario actuar sobre múltiples factores determinantes, tanto de carácter biológico y ambiental, como económico, social y cultural;

CONSIDERANDO: Que los grupos más vulnerables de la población están constituidos por mujeres en edad fecunda y niños en crecimiento y desarrollo, especialmente aquellos pertenecientes a familias que viven en zonas rurales y urbanas marginadas, con difícil acceso a los servicios básicos, carentes de saneamiento adecuado, con ingresos insuficientes y muy bajos niveles de escolaridad;

CONSIDERANDO: Que es preciso conocer y evaluar las necesidades prioritarias de la madre y el niño para poder mejorar su calidad de vida, mediante la redistribución y racionalización de los recursos nacionales e internacionales existentes para estos fines;

CONSIDERANDO: Que se requiere de una clara voluntad política que permita la unificación de los esfuerzos multisectoriales e interinstitucionales tanto públicos y privados, como nacionales e internacionales, para alcanzar el más alto grado de bienestar de la madre y el niño dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la unificación de esos esfuerzos es posible, a través de un organismo que sirva de coordinador de los programas y actividades de las diferentes instituciones que a nivel nacional, trabajan por la solución de la problemática de la madre y el niño, sin menoscabo de las atribuciones y la autonomía operativa de cada uno de esos organismos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se crea la Comisión Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño, la cual tendrá como objetivo principal, propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de la madre y el niño dominicanos, así como la promoción del bienestar familiar y comunitario, en especial en los grupos más vulnerables de las zonas rurales y urbanas marginadas.

Artículo 2.— La Comisión Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño, funcionará adscrita a la Presidencia de la República, tendrá un Directorio Técnico y podrá establecer grupos de trabajo.

Artículo 3.— La Comisión Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño, estará integrada por la

señora Asela Mera de Jorge, Primera Dama de la República, quien la presidirá; los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas; de Agricultura; de Educación, Bellas Artes y Cultos; y de Salud Pública y Asistencia Social; el Secretario Técnico de la Presidencia; los Presidentes de la Cruz Roja Dominicana; del Consejo Nacional para la Niñez; y del Episcopado Dominicano; la Directora General de Promoción de la Mujer; un Representante de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades; dos Representantes Empresariales; un Representante de los Grupos Obreros; un Representante de los Grupos Campesinos; y los Directores del Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia y del Hospital Infantil "Dr. Robert Read Cabral".

Artículo 4.— La Comisión Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer líneas de políticas en las áreas de salud, nutrición, educación y asistencia social, en beneficio de las madres y niños del país.
- b) Garantizar la ejecución de un programa a nivel nacional tendente a beneficiar a las madres y los niños, estableciendo mecanismos operativos de coordinación multisectorial e interinstitucional.
- c) Aprobar, coordinar y regularizar ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, la cooperación tanto técnica como financiera, para la ejecución de programas y proyectos específicos en beneficio de las madres y los niños.

Artículo 5.— La Comisión Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño procurará el apoyo técnico permanente de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de la Organización Mundial de la Salud (OMS), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Artículo 6.— La Comisión Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño determinará las organizaciones públicas y privadas participantes en sus programas procurando la mayor representatividad nacional para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño.

Artículo 7.— El Directorio Técnico estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Director del Hospital Infantil "Dr. Robert Read Cabral", quien a su vez será el Coordinador del Directorio Técnico.
- b) El Director de la Oficina Nacional de Planificación.
- c) El Director General Materno-Infantil de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- d) El Director General de Protección al Menor de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

e) El Director General de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

f) El Director del Instituto Agrario Dominicano.

g) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Niñez.

h) La Directora General de Promoción de la Mujer.

i) El Director General de Promoción de la Juventud.

j) El Director General de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad.

k) El Director del Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia.

Artículo 8.-- El Directorio Técnico tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir las disposiciones emanadas de la Comisión Nacional.

b) Analizar programas y proyectos relacionados con el bienestar de la madre y el niño.

c) Someter a consideración de la Comisión Nacional, programas, proyectos y acciones relacionados con el bienestar de la madre y el niño.

d) Organizar y coordinar los grupos nacionales de trabajo, en las áreas técnicas que sean requeridos para el Programa Nacional de Bienestar de la Madre y el Niño.

e) Mantener actualizado un inventario de los recursos públicos y privados, orientados al bienestar de la madre y el niño, de los distintos sectores del desarrollo nacional.

f) Proponer a la Comisión Nacional, mecanismos de coordinación, concertación e inducción multi-sectorial e interinstitucional y comunitarios.

g) Diseñar las bases técnicas para la formulación, operación, seguimiento y evaluación del Programa Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño.

h) Mantener actualizada la información requerida sobre la cooperación técnica y financiera internacional, en relación a proyectos de salud, nutrición, educación, desarrollo de la mujer, asistencia social y otros.

i) Priorizar las necesidades y requerimientos de los diversos sectores e instituciones públicas y privadas para la racionalización de los recursos nacionales e internacionales referentes a la madre y el niño.

j) Identificar e incorporar como organismos participantes en el Programa Nacional para el Bienestar

de la Madre y el Niño, a instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con el bienestar de la madre y el niño.

Artículo 9.— Los grupos de trabajo serán organizados por el Coordinador y estarán integrados por representantes de organismos públicos y privados, así como por especialistas relacionados con tareas específicas que competan al bienestar de la madre y el niño.

Artículo 10.— Los grupos de trabajo tendrán la función principal de estudiar los problemas específicos que les señale el Directorio Técnico y proponer las alternativas de solución.

Artículo 11.— La Comisión Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño preparará sus propios reglamentos los cuales serán aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12.— Los Miembros de la Comisión Nacional y del Directorio Técnico, así como los integrantes de los grupos de trabajo, ejercerán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3267 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con distintivo blanco en su Primera Categoría, al Comodoro Idelio Juan Bruno, de la Fuerza Aérea Argentina.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3267

CONSIDERANDO: Que deben ser reconocidos los altos merecimientos del Comodoro Idelio Juan Bruno, de la Fuerza Aérea Argentina, así como la cooperación ofrecida a la Fuerza Aérea de nuestro país en su condición de Presidente del Consejo Supervisor del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas.

VISTA la Ley No. 3351 de fecha 13 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente